

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

"Por la cual se dictan disposiciones para el control de peso de vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por los incisos 2 y 3 del artículo 1 de la ley 1383 de 2010, consagra que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano, para lo cual le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, establecen como principios rectores del transporte, entre otros, el de la intervención del Estado en condiciones de libertad de acceso, calidad, oportunidad y seguridad de los mismos y el de la libertad de empresa, el cual se desarrolla mediante la reglamentación de las condiciones de carácter técnico u operativo, para la prestación del servicio que expide el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 –Estatuto Nacional del Transporte- señala: *"La seguridad especialmente relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte"*.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 31 ibídem establece que *"Los equipos destinados al servicio público de transporte en cualquier modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo."*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 336 de 1996 y 18 de la Ley 1383 de 2010, las empresas de transporte de carga y el propietario serán responsables solidariamente cuando el vehículo vinculado transporte un peso superior al máximo establecido por el fabricante en la respectiva ficha de homologación.

Que el artículo 29 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece: *"Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad nacional e internacional"*.

Que el Ministerio de Transporte ha expedido las Resoluciones 4100 de 2004 modificada por la Resolución 2888 de 2005, 6427 de 2009, 11357 de 2012 y 2308 de 2014, a través de las cuales se establecieron límites de pesos y dimensiones y medidas para el control de peso bruto vehicular de transporte de carga

Que la Universidad Nacional a través de Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Transporte, celebrado el 21 de Agosto del 2015, adelantó un estudio con el objeto de analizar la operatividad de

"Por la cual se dictan disposiciones para el control de peso de vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes"

los requisitos técnicos de homologación de vehículos de carga y pasajeros, donde uno de sus componentes se centró en el control de peso en vehículos de carga tipo C2.

Que con base en el citado estudio, es necesario reglamentar las condiciones bajo las cuales se debe prestar la actividad del transporte de carga, teniendo en cuenta la economía nacional, la infraestructura, la seguridad vial, el desempeño técnico y mecánico de los vehículos.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante memorando 20184000068503, envió los anexos técnicos donde se evidencia que la información que reposa en la base de datos del RUNT en algunos casos se encuentra incompleta y en otros posee inconsistencias debido al proceso de migración de la información de los vehículos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario para el debido control de los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, adelantar acciones tendientes a la estandarización de los datos relacionados principalmente con el peso bruto vehicular.

Que mediante memorando 20171010041143 y 20174100023213 de 2017, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, solicita la emisión del acto administrativo respectivo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Control de peso bruto vehicular: Todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional deben ser sujetos al control del peso bruto vehicular en báscula.

Artículo 2. Medidas para el cumplimiento e implementación del control de peso en báscula. La entidad que para el momento de entrada en vigencia de la presente resolución tenga a su cargo el manejo del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT o el que haga sus veces, deberá en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, estandarizar el Peso Bruto Vehicular con base a la información que contiene la Ficha Técnica de Homologación - FTH.

Para aquellos vehículos que no cuenten con FTH, el Sistema HQ RUNT deberá asignar un equivalente de peso bruto vehicular en el Registro Nacional Automotor teniendo en cuenta, la información remitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 3. Parámetros para el control de peso bruto vehicular en báscula. Una vez culminado el proceso de estandarización, los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren transitando por el territorio nacional se someterán al control de peso en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado en el RUNT, conforme la siguiente tabla:

"Por la cual se dictan disposiciones para el control de peso de vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes"

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo peso permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Artículo 4. Control de peso. Las Autoridades de Tránsito competentes, deberán verificar la información del peso bruto vehicular registrada en el RUNT para determinar el rango máximo de peso permitido de acuerdo con la tabla del artículo 3 de la presente resolución.

Parágrafo: En los casos en los cuales los vehículos efectúen el transporte de carga con peso superior al máximo autorizado en la presente resolución se deberá proceder a la imposición de las respectivas sanciones.

Artículo 5. Solidaridad por multas. Conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, serán solidariamente responsables por multas el propietario y la empresa de transporte de carga a la cual está vinculado el vehículo automotor, cuando el mismo exceda los límites de peso permitidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6. Responsabilidad de propietarios. Cuando se exceda la capacidad de carga de los vehículos determinada en la ficha técnica de homologación del fabricante, cualquier responsabilidad derivada de dicho exceso será exclusiva de su propietario.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 6427 de 2009, 2308 de 2014; el artículo 13 y el artículo 16 de la Resolución 4100 de 2004, así como todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los

GERMAN CARDONA GUTIERREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Andrés Chávez Pinzon – Viceministro de Transporte
Manuel González Hurtado - Director de Transporte y Tránsito
Diana Cardona – Asesora Viceministerio de Transporte
Andrés Mancipe González – Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Andrea Rodríguez – Profesional Especializado Dirección de Transporte y Tránsito
Jhonny Balanta – Contratista Dirección de Transporte y Tránsito